



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

Gaceta Plus

Sesión Extraordinaria
17 de julio del 2014

CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO

LXII LEGISLATURA

Gaceta Plus es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones que contiene una síntesis de los asuntos programados en el orden del día del Periodo Extraordinario de Sesiones. Se distribuye electrónicamente a las 8:30 am.



ESTADÍSTICA DEL DÍA 17 de julio del 2014

Declaratoria de instalación	1
Comunicaciones para participar de la instalación de la Cámara de Senadores	1
Toma de Protesta del Senador suplente Arquímedes Oramas Vargas	1
Comunicación del Presidente de la Comisión Permanente	1
Dictámenes de primera lectura	4
Comunicaciones de Comisiones	4
Total de asuntos programados	12



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ
Dirección General de Difusión y Publicaciones

GACETA PLUS
Cuarto Periodo Extraordinario
Segundo Año de Ejercicio
Jueves, 17 de julio del 2014
Gaceta: 1

- I. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA EL PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**
- II. COMUNICACIONES PARA PARTICIPAR DE LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES A LOS OTROS PODERES DE LA UNIÓN, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**
- III. TOMA DE PROTESTA DEL SENADOR SUPLENTE ARQUÍMEDES ORAMAS VARGAS**
- IV. COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, POR LA QUE INFORMA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS**
- V. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**
 - 1. *Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley Minera y de la Ley de***

Asociaciones Público Privadas, presentado por las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera.

Síntesis

La legislación secundaria en materia de hidrocarburos define los mecanismos a través de los cuales el Estado podrá llevar a cabo las actividades de aprovechamiento en este sector, manteniendo la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos en el subsuelo y estableciendo las bases para la participación de la inversión privada bajo reglas de libre concurrencia y competencia.

A continuación se desarrollan algunas disposiciones del proyecto de decreto:

Ley de Hidrocarburos

La Ley de Hidrocarburos tiene por objeto regular las siguientes actividades:

- El reconocimiento, la explotación superficial, la exploración y extracción de hidrocarburos.
- El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo.
- El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión, y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural.
- El transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos.
- El transporte por ducto y almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos.

Nuevas figuras para la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos

Establece que el Estado llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de petróleo y otros hidrocarburos mediante:

- a) **Asignaciones** con empresas productivas del Estado.- En donde la Secretaría de Energía será la responsable de otorgar o modificar las asignaciones, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- b) **Contratos** con empresas particulares. Los cuales sólo podrán ser otorgados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, previa celebración de una licitación pública internacional. Asimismo, se determina que los contratos podrán ser:
 - o De servicios.
 - o De utilidad o producción compartida.
 - o De licencias.
- c) **Alianzas o asociación** de empresas productivas del Estado con particulares. En cuyo caso se deberán realizar bajo esquemas que permitan la mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades en las que podrán compartir costos, gastos, inversiones, riesgos, así como utilidades, producción y demás aspectos de la Exploración y la Extracción.

Modalidades de pago

Se establecen las siguientes **modalidades** mediante las cuales, el **Estado pagará a las empresas productivas o a los particulares**, en virtud de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos realizadas:

- En efectivo, para los contratos de servicios.
- Con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida.
- Con un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida.

- Con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo para los contratos de licencia.
- Cualquier combinación de las anteriores.

Derechos y límites contables de las asignaciones y contratos

Los asignatarios y contratistas tendrán derecho a reportar para efectos contables y financieros la asignación o contrato para la exploración y extracción, así como los beneficios esperados del mismo, siempre y cuando se afirme en dicha asignación o contrato, de manera expresa, que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad del Estado Mexicano.

Participación de PEMEX en yacimientos transfronterizos

PEMEX tendrá participación obligatoria, de al menos 20%, en las áreas contractuales en las que exista posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos, en cuyo caso se aplicarán los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Contenido Nacional

Para impulsar las cadenas productivas nacionales y locales, se establece que el conjunto de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen a través de asignaciones y contratos, deberá alcanzar al menos el 25% de contenido nacional para el año 2015, y el 35% para el año 2025.

Transferencia tecnológica

El Estado podrá participar en proyectos específicos cuando existan oportunidades para impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología para desarrollar las capacidades de PEMEX.

Causas para la recuperación de áreas de asignación

La Secretaría de Energía podrá **revocar una asignación** bajo las siguientes causas:

- La inactividad por más de 180 días naturales en el área de asignación.
- El incumplimiento del compromiso mínimo de trabajo.
- Incidentes graves que ocasionen daños a las instalaciones, fatalidades o pérdida de producción.
- Brindar información falsa o incompleta de forma dolosa a la SENER, la SHCP, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos o a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Causas para la rescisión administrativa de los contratos

La Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá **rescindir los contratos** para la exploración y extracción en los siguientes casos:

- Cuando el contratista ceda parcial o totalmente la operación o los derechos conferidos en el Contrato de Exploración y Extracción, sin contar con la autorización correspondiente.
- Incumplimiento de resoluciones definitivas de órganos jurisdiccionales.
- Omisión de pagos o entrega de hidrocarburos al Estado.

Exploración y extracción de hidrocarburos en áreas de concesiones mineras

Se precisa que una **concesión minera no otorga preferencia ni derechos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos**, con excepción del Gas Natural producido y contenido en la veta de carbón mineral que se encuentre en extracción.

Distribución de competencias respecto a los contratos de exploración y extracción

- Corresponde a la **Secretaría de Energía**:
 - Seleccionar las áreas contractuales conforme a los criterios técnicos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
 - Aprobar y emitir el plan quinquenal de licitaciones de áreas contractuales.
 - Establecer el modelo de contratación para cada Área Contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.
 - Diseñar los términos y condiciones técnicos de los Contratos para la Exploración y Extracción.
 - Establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en cada proceso de licitación.
- Corresponde a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**:
 - Establecer los términos fiscales de las licitaciones y contratos.
 - Determinar las variables de adjudicación de los procesos de licitación.
 - Realizar la administración y auditoría contables relativas a los términos fiscales de los Contratos para la Exploración y Extracción.
- Corresponde a la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**:
 - Brindar asesoría técnica a la Secretaría de Energía en la selección de las áreas contractuales.
 - Proponer a la Secretaría de Energía el plan quinquenal de áreas contractuales.
 - Emitir las bases para los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos.
 - Realizar las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la Exploración y Extracción.
 - Suscribir los contratos.
 - Administrar y supervisar los contratos.

- Aprobar la cancelación o modificación de contratos.

Centro Nacional de Información de Hidrocarburos

La CNH establecerá el **Centro Nacional de Información de Hidrocarburos**, un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a la producción de hidrocarburos, las reservas, la relación entre producción y reservas, los recursos contingentes y prospectivos y la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica.

Autorizaciones

Los asignatarios y contratistas deberán contar con **autorización** de la Comisión Nacional de Hidrocarburo para llevar a cabo la perforación en a) pozos exploratorios, b) pozos en aguas profundas y ultra profundas y c) pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Zonas de salvaguarda

El Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía, establecerá **Zonas de Salvaguarda** en las áreas de reserva en las que el Estado determine **prohibir las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos**.

Permisos

El Estado Mexicano otorgará **permisos** para la realización de las siguientes actividades:

- Tratamiento y refinación de petróleo, el procesamiento de gas natural, y la exportación e importación de hidrocarburos,

petrolíferos y petroquímicos, los cuales serán expedidos por la Secretaría de Energía.

- Transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, los cuales serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.

Causas de revocación de los permisos

Los permisos podrán revocarse por las siguientes causas:

- Incumplir con el objeto, obligaciones o condiciones del permiso.
- realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios.
- No respetar la regulación en materia de precios y tarifas.
- ceder o gravar los permisos, los derechos en ellos conferidos, o los bienes utilizados para su ejecución.
- No otorgar o no mantener en vigor las garantías o los seguros correspondientes.
- Incumplir con las normas oficiales mexicanas.
- Incumplir de forma continua el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión de los permisos.
- Interrumpir por un periodo de 30 días naturales continuos las actividades objeto del permiso.
- No acatar las resoluciones que expida la Comisión Federal de Competencia Económica.
- No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Vinculación con actividades ilícitas.

Centro Nacional de Control de Gas

Se crea el **Centro Nacional de Control de Gas** (CENAGAS), como gestor y administrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural que tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con la continuidad del suministro de dicho energético en territorio nacional.

Sanciones

Se faculta a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los órganos reguladores para **sancionar**, en el ámbito de sus respectivas competencias, las **violaciones a la Ley de Hidrocarburos**, para lo cual tomarán en cuenta:

- a) Los daños ocasionados por la falta.
- b) El dolo.
- c) La gravedad de la infracción.
- d) La reincidencia del infractor.

Transparencia y combate a la corrupción

La **Secretaría de Energía** deberá poner a disposición del público de manera mensual el número de asignaciones y permisos vigentes, sus términos y condiciones, así como las áreas a concursar en contratos para la exploración y extracción.

De igual modo, la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** deberá publicar los resultados de las licitaciones, el número de contratos y autorizaciones vigentes, la información relacionada a la administración técnica y la supervisión de los contratos y el volumen de producción de hidrocarburos por contrato.

La **Comisión Reguladora de Energía**, por su parte, deberá publicar el número de permisos otorgados, el volumen de gas transportado y almacenado, así como diversa información relativa al transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, de petrolíferos y de petroquímicos.

Uso y ocupación superficial

Los asignatarios y contratistas deberán negociar con los propietarios de la tierra o los titulares de derechos reales, ejidales y comunales, las contraprestaciones, términos y condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos.

Tratándose de propiedad privada podrá convenirse la adquisición, en cuyo caso, el pago no podrá ser de ninguna forma inferior al valor comercial de la propiedad.

Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse:

- Con dinero en efectivo,
- Compromisos de contratación de los propietarios, titulares de derechos, sus familiares o miembros de la comunidad.
- Adquisición de bienes e insumos o servicios fabricados suministrados o prestados por los propietarios o titulares de los derechos.
- Compromisos para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad.
- Una combinación de las anteriores.

Los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones.

Los asignatarios y contratistas no podrán realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones.

Impacto social

Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos, atenderán los principios de **sostenibilidad y respeto de los derechos humanos** de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.

Cobertura social y desarrollo de la industria nacional

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, será responsable de fomentar y vigilar un adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional, para lo cual podrá instruir, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a Petróleos Mexicanos, a las demás empresas productivas del Estado y al Centro Nacional de Control del Gas Natural llevar a cabo aquellos proyectos que considere necesarios para la **generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción de desarrollo económico**.

Seguridad industrial y protección al medio ambiente

Corresponderá a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos **emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa**, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos.

Reformas a la Ley de Inversión Extranjera

Se modifica este ordenamiento para permitir la inversión extranjera en diversas actividades del sector hidrocarburos.

Reformas a la Ley Minera

Se precisa que los derechos de explotación minera no tendrán efecto para las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

Reformas a la Ley de Asociaciones Público Privadas

Se modifica la ley para posibilitar asociaciones público-privadas en las actividades de refinación de petróleo y el procesamiento de gas natural, así como en el transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, o la generación de energía eléctrica, dentro de la industria energética nacional.

- 2. Proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentado por las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera.*

Síntesis

El proyecto de decreto pretende una reforma integral del sector eléctrico para **diversificar las fuentes de generación de electricidad**, ampliar y usar eficientemente las redes de transmisión, **modernizar las redes de distribución** y permitir que el suministro de energía eléctrica beneficie a los usuarios por su **calidad y precio**, todo ello bajo condiciones de competitividad, productividad y sustentabilidad.

Se busca garantizar el logro de los siguientes objetivos de política energética:

- Incrementar la seguridad energética del país.
- Mejorar la calidad y disminuir las tarifas del suministro de energía eléctrica.
- Diversificar la matriz de generación de energía eléctrica.
- Promover el uso de energías limpias para disminuir la emisión de agentes contaminantes en la generación de energía eléctrica.
- Fortalecer las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica como actividad estratégica reservada a la Nación.
- Garantizar que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional propicien el acceso a la electricidad a toda la población.

Ley de la Industria Eléctrica

La Ley de la Industria Eléctrica tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica -como áreas estratégicas- y las demás actividades de la industria eléctrica.

La finalidad de esta ley consiste en promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Establece que la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; mientras que el sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria.

Autoridades y sujetos responsables

El Gobierno Federal, los Generadores, los Transportistas, los Distribuidores, los Comercializadores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y el CENACE, cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, ejecutarán los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, para lo cual se les dota de las atribuciones necesarias.

Planeación del Sistema Eléctrico Nacional

El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, estará facultado para formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo y para dirigir el proceso de planeación y elaboración de Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

Centro Nacional de Control de Energía

El Estado ejercerá el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, a través del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

El CENACE determinará la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con las Empresas Productivas del Estado y sus subsidiarias encargadas de explotar las redes de transmisión y distribución. También podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares la prestación de servicios auxiliares a la operación del mercado eléctrico mayorista.

Los integrantes de la industria eléctrica deberán observar, de manera obligatoria, las instrucciones que el CENACE emita en materia de control operativo del sistema eléctrico nacional.

Servicio Público de transmisión y distribución de energía

Se define como **<transportistas>** y **<distribuidores>** a los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias que prestan el servicio de transmisión o de distribución de energía eléctrica, respectivamente. Transportistas y distribuidores son los responsables de la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución.

Los transportistas y distribuidores estarán obligados a interconectar a sus redes a las centrales eléctricas de las empresas de generación que lo soliciten.

En los contratos y asociaciones, se deberá estipular que el **Estado será responsable de la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica**, siendo los particulares con quienes el Estado contrate, solidariamente responsables en la prestación del servicio.

Generación de energía eléctrica

La generación de energía eléctrica y su comercialización, bajo la figura del **suministro de electricidad** se llevarán en régimen de **libre competencia** con la participación del sector privado.

Se establece el requisito de **permiso para la generación de electricidad** a aquellas centrales con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y aquellas que, de cualquier tamaño actúen en el Mercado Eléctrico Mayorista.

En casos de emergencia, los generadores deberán proporcionar la energía eléctrica disponible para el Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo las instrucciones del CENACE.

Comercialización de energía eléctrica

El acceso de los usuarios finales a la energía eléctrica se realizará a través de un **suministrador** -para el caso de los usuarios del servicio básico- o a través del mercado mediante un **suministrador de servicios calificados** o conectando sus centros de carga a las redes de transmisión o distribución (para el caso de los usuarios calificados).

Para garantizar la calidad en la prestación del suministro a los usuarios del servicio básico, los contratos que celebren con su suministrador deberán registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Distribución de competencias

- o Se faculta a la Secretaría de Economía para:
 - Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica, así como formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica.
 - Establecer los requisitos obligatorios para la adquisición de Certificados de Energías Limpias.
 - Establecer y vigilar los términos para la estricta separación legal con la finalidad de fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sistema eléctrico nacional.
 - Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.
 - Establecer obligaciones de cobertura para el suministro eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas

marginadas, e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin.

- o Se faculta a la Comisión Reguladora de Energía para:
 - Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico.
 - Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación de la CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico que no sean determinadas por el Ejecutivo Federal.
 - Emitir las bases del mercado eléctrico.
 - Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE.
 - Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable.
 - Otorgar los Certificados de Energías Limpias.
 - Resolver las controversias relacionadas con las interconexiones y conexiones que no sean efectuadas en el plazo establecido, así como los casos de denegación de suministro.
 - Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo.
 - Coordinarse con la PROFECO para atender las quejas de los consumidores relacionadas con el suministro de electricidad.



Servicio Universal

El Gobierno Federal será responsable de la promoción de la **electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas** en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

Energías Limpias

Se establece la obligación para los participantes de la industria eléctrica, de adquirir **Certificados de Energías Limpias**.

Permisos

Los permisos para la generación de electricidad y suministro de servicio eléctrico serán otorgados por la **Comisión Reguladora de Energía**, para lo cual los interesados deberán presentar acreditar el pago de derechos correspondientes, la información relativa a su objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, y la descripción del proyecto en los términos que establezca la CRE.

Tarifas

La **Comisión Reguladora de Energía** emitirá las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas para la prestación del servicio de suministro básico, transmisión, distribución, operación del Centro Nacional de Control de Energía.

Impacto social y desarrollo sustentable

Los **proyectos de infraestructura** del sector deberán atender los principios de **sustentabilidad y respeto de los derechos humanos** de las comunidades y pueblos indígenas, por lo tanto, en el desarrollo de dichos proyectos se deberán tomar en cuenta los intereses y derechos de dichas comunidades y pueblos.

La Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, llevará a cabo los procedimientos de consulta necesarios para la salvaguarda de los derechos humanos de las comunidades indígenas.

Transparencia y combate a la corrupción

Se adopta el principio de **máxima publicidad** en la información de las actividades que desarrollen las empresas productivas del Estado en la industria eléctrica. Asimismo, serán públicos los costos, ingresos y márgenes de utilidad previstos por las partes en los contratos que celebren las empresas productivas del Estado, en México o en el extranjero, desglosados en detalle.

El CENACE estará obligado a poner a disposición de los participantes en el mercado, los modelos para el cálculo de precios del mercado eléctrico mayorista; las capacidades de las centrales eléctricas y de la red nacional de transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y los modelos utilizados para el desarrollo de los programas para la ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución.

Sanciones

Las **infracciones** a la Ley de la Industria Eléctrica tomarán en cuenta la gravedad de la falta y podrán ser multas proporcionales a los ingresos percibidos, multas en salarios mínimos por cada megawatt de incumplimiento, multas sobre el importe de la energía eléctrica consumida y, para el caso de los participantes en el mercado, multas calculadas sobre el monto de la factura generada por el CENACE cuando incumplan con sus obligaciones.

Ley de Energía Geotérmica

La Ley de Energía Geotérmica tiene por objeto regular el reconocimiento, a exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica, o destinarla a usos diversos.

Facultades a la Secretaría de Energía

Se establecen las siguientes atribuciones a la Secretaría de Energía:

- Regular y promover la exploración y explotación de áreas geotérmicas, al igual que el aprovechamiento racional y la preservación de los yacimientos geotérmicos de la Nación.
- Opinar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos competencia de éstas, relacionados con la industria geotérmica.
- Asegurar que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- Promover el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía geotérmica, a fin de optimizar el aprovechamiento de este recurso a nivel nacional.
- Expedir registros, permisos y títulos de concesión geotérmicas y resolver sobre su revocación, caducidad o terminación, o bien, sobre la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de ellos.

Sesión de derechos

El titular de una concesión geotérmica podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del título correspondiente, previa autorización de la Secretaría de Energía.

Informes, verificación y medidas de seguridad

Los permisionarios o concesionarios deberán presentar ante la Secretaría de Energía un **informe técnico y financiero** anual relativo a las actividades realizadas en el área geotérmica.

Registro de geotermia

La Secretaría de Energía estará a cargo de llevar el **Registro de Geotermia**, el cual contendrá los asientos y anotaciones registrales relativos a los permisos de exploración o a las concesiones de explotación, sus prórrogas y declaratorias de terminación, revocación o caducidad; las resoluciones de ocupación temporal, así como los convenios de cesión de derechos.

Reformas a la Ley de Aguas Nacionales

Las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales tienen por objeto establecer la **coordinación entre la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional del Agua**, a efecto de procurar la integridad de los yacimientos geotérmicos durante la etapa de explotación.

- 3. Proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentado por las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera.*

Síntesis

El proyecto de decreto desarrolla un **régimen especial para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad**, como empresas

productivas del Estado Mexicano. Para tal efecto, establece las siguientes disposiciones comunes para ambas empresas:

Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales

PEMEX y CFE podrán determinar el número y las características de las empresas que integren su grupo corporativo de la manera más autónoma posible y conforme a sus oportunidades de negocios.

Las **empresas productivas subsidiarias** deberán constituirse en los supuestos prescritos por cada una de las leyes respectivas y gozarán del mismo régimen especial de empresas productivas del Estado; mientras que las **empresas filiales** serán creadas conforme al derecho mercantil y no serán entidades paraestatales.

Las empresas productivas subsidiarias de PEMEX realizarán las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, mientras que las demás actividades del sector, podrán realizarlas sus empresas filiales.

Las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad llevarán a cabo las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica; mientras que las demás actividades de la industria eléctrica se llevarán a cabo por las empresas filiales.

Remuneraciones

Las remuneraciones de los miembros de los respectivos **Consejos de Administración** serán determinadas por un comité especial y las correspondientes a los **Directores Generales** y directivos de tres niveles inmediatos inferiores, se fijarán por cada Consejo de Administración.

Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras

Las **contrataciones** que realicen las empresas productivas del Estado se regularán únicamente por su ley respectiva y por las disposiciones que deriven de ellas. En este sentido, se excluye la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Bienes

Los **inmuebles** de las empresas seguirán sujetos al régimen de dominio público pero no estarán sujetos a la Ley General de Bienes Nacionales.

Responsabilidades

El personal de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, distinto a los miembros de sus respectivos Consejos de Administración, se sujetarán a la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

Dividendo estatal

Las empresas productivas del Estado **estarán obligadas a pagar anualmente un dividendo estatal** que será determinado por el Congreso de la Unión, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la información que cada empresa le presente.

Estado como propietario

En adopción de las mejores prácticas internacionales, el **Gobierno Federal dejará de desempeñar un rol de administrador** pero será el propietario de las empresas, llevando a cabo las siguientes funciones:

- Definir su objeto y actividades que realizarán.
- Determinar las reglas mínimas de organización, a manera de estatutos sociales.
- Designar a los miembros del Consejo de Administración y fijar su remuneración.
- Designar a su auditor externo.
- Definir el dividendo que deberán entregar, con base en sus resultados financieros.
- Evaluar su desempeño y el de sus consejos de administración.
- Recibir periódicamente informes sobre la marcha de cada empresa.

Gobierno corporativo

Cada empresa contará con un **Consejo de Administración** que será el órgano encargado de la dirección y planeación estratégica, y un Director General encargado de la operación de la empresa.

El **Consejo de Administración de PEMEX** estará conformado por 10 miembros:

- El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal.
- Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

El **Consejo de Administración de CFE** estará integrado por 10 miembros:

- El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal.
- Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el
- carácter de servidores públicos.
- Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Ambos Consejos de Administración serán auxiliados por cuatro comités: 1) Auditoría, 2) Recursos Humanos y Remuneraciones, 3) Estrategia e Inversiones y 4) Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Régimen de responsabilidades

Los consejeros serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar las empresas productivas, o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran; o bien por la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad.

Modelo de vigilancia y auditoría

La **vigilancia y auditoría** de las empresas productivas se realizará por el Comité de Auditoría, auditores internos y externos. Asimismo, el Director General de cada empresa será responsable de implementar un sistema de **control interno** para dar seguimiento a la correcta operación de la empresa.

Transparencia y rendición de cuentas

Las empresas productivas estarán obligadas a revelar información actualizada sobre su **situación financiera, administrativa, operacional económica**, de la misma manera en que lo hacen las empresas que cotizan en la **bolsa de valores**.

- 4. Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, presentado por las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera.*

Síntesis

La Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tiene por objeto establecer las competencias y regular la organización y funcionamiento de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía**.

El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de **regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos** a través de estos dos órganos.

Naturaleza de los órganos reguladores

Los órganos reguladores tendrán **autonomía** técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

Atribuciones

Los Órganos Reguladores tendrán como principales atribuciones:

- Regular, supervisar, inspeccionar y sancionar en las materias de su competencia.
- Aportar elementos técnicos al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Energía, sobre la formulación y seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales.
- Requerir información a los sujetos regulados y terceros relacionados.
- Aprobar su anteproyecto de presupuesto y enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.
- Realizar estudios técnicos dentro del ámbito de su competencia.
- Contratar servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones que sean requeridos para sus actividades.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá a su cargo:

- Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento.
- Licitación y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.
- Administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

La Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

- Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de

- petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.
- El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos.
 - La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

Integración

Contarán con un órgano de gobierno conformado por **siete comisionados**, elegidos por las dos terceras partes del Senado, a partir de ternas enviadas por el Ejecutivo Federal.

Los Presidentes de los Órganos Reguladores durarán en su encargo 7 años.

Causas de remoción de los comisionados

Los comisionados **podrán ser removidos de su encargo** por haber sido declarados en interdicción, no asistir a las sesiones del órgano de gobierno, aprovechar la información en su poder para su beneficio, emitir votos mediando conflicto de interés, entre otras causas.

Adicionalmente, los consejeros estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

Código de conducta

Los comisionados y servidores de los Órganos Reguladores se sujetarán al Código de Conducta que emitan sus órganos de gobierno.

Mecanismos de coordinación entre los Órganos Reguladores y la Administración Pública Federal

Se crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético como mecanismo de coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Secretaría de Energía y demás dependencias del Ejecutivo Federal.

El Consejo de Coordinación estará conformado por el Secretario de Energía –quien fungirá como Presidente–, los Comisionados Presidentes de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; los Subsecretarios de la Secretaría de Energía; el Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el Director General del Centro Nacional de Control de Energía.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Se crea la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dotado de autonomía técnica y de gestión.

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- La Seguridad Industrial y Operativa.
- Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones.
- El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.



VI. COMUNICACIONES DE COMISIONES

TERCERA COMISIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

1. Convocatoria a la **Décima Reunión** de trabajo de las Comisiones, la cual se llevará a cabo el próximo **martes 22 de julio de 2014, a las 09:30 hrs.**, en la sala 5 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República.

Asunto

Asuntos turnados por la Mesa Directiva, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de diversos proyectos de dictamen.

SEGUNDA COMISIÓN: RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

2. Se informa que la convocatoria para **Octava Reunión** de Trabajo de la Comisión ha sido **reprogramada para el próximo día martes 22 julio** del presente año, **a las 13:00 horas**, en las Salas 3 y 4 de la Planta Baja del Hemiciclo del Senado de la República.

Asunto

Reprogramación de reunión.

COMISIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

3. Convocatoria a la **Reunión Ordinaria** de trabajo de la Comisión, la cual se llevará a cabo el próximo día **miércoles 23 de julio del presente año, a las 12:00 horas**, en la Sala 1 de la planta baja del Hemiciclo del Senado de la República.



Asunto

Presentación del Titular de la Subprocuraduría de Prevención y Participación Ciudadana de la SEGOB, **Mtro. Roberto Rafael Campa Cifrián** para **informar de los avances y estrategias de prevención en la materia.**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

- 4. Invitación al "Foro Prevención, Investigación y Sanción de la Tortura en México"**, que se llevará a cabo el próximo **miércoles 30 de julio de 2014, de las 09:00 horas a las 18:30 horas**, en Cava Domecq, Laureles 101, cruce de López Mateos y Francisco Elizondo, Col. Las Flores C.P. 20070, Aguascalientes, México.

Asunto

Invitación a foro.

